

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el Proceso de Rendición Provocada de cuentas Acumulada, informándole que el señor Enos David Viana Pérez solicitó se declarare la nulidad. PROVEA.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD DE NULIDAD.

RADICADOS ACUMULADOS: 23-001-41-89-002-2018-01253-00

23-001-41-89-002-2018-01254-00

23-001-41-89-002-2018-01281-00

CLASE DE PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN

DEMANDADO (S): ENOS DAVID VIANA PÉREZ

Tal y como lo enuncia la nota secretarial que antecede, procede el despacho a analizar la eventual declaración de nulidad propuesta por el demandado ENOS DAVID VIANA PÉREZ previo los siguientes,

ANTECEDENTES

- Mediante auto adiado **12 de septiembre de 2018** se admitió la demanda de Rendición Provocada de Cuentas promovidas por ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN contra ENOS DAVID VIANA PÉREZ.
- Una vez notificado, el demandado presentó escrito de excepciones de mérito, de las cuales se le dio traslado a la parte demandante a través de providencia adiaada **doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)**, disponiéndose que en su oportunidad y si es del caso, se citará a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem.
- A través de auto calendado **12 de noviembre de 2019** se convocó a audiencia y se decretaron las pruebas que acreditaron los requisitos exigidos por la Ley.
- Luego de varios intentos el **14 de febrero de 2020** en audiencia se dictó sentencia, ordenándose al aquí demandado que rindiera cuentas al demandante en un término de 35 días.

- Posteriormente este 19 de mayo de 2021 el señor ENOS DAVID VIANA PÉREZ allegó escrito donde solicita la nulidad, pretendiendo se declare las nulidades procesales generadas en la providencia de fecha 14 de febrero de 2020 por incumplir el artículo 133 numeral 5 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

De antemano este despacho rechazará de plano la solicitud de nulidad pretendida, a esta conclusión se llega, toda vez que aún y cuando la causal alegada como motivo de nulidad está dentro de las enlistadas en el código General del Proceso, específicamente en el **numeral 5 del artículo 133**, la oportunidad para proponerla a fenecido.

Esto es así porque el artículo 134 de la misma obra procesal dispone que la nulidad puede alegarse antes de que se dicte sentencia o después de dictarse aquella, no obstante, en el presente proceso ya se emitió sentencia el 14 de febrero de 2019 sin que se hubiese solicitado previamente nulidad alguna, así como tampoco puede pensarse en que la situación planteada por el accionado ocurrió dentro de la sentencia, toda vez que, el decreto probatorio ocurrió en el mismo auto que convocó a audiencia, por lo que si el aquí nultante consideraba que se omitieron o se dejaron de practicar pruebas, tal y como hoy lo indica, debía oportunamente interponer recurso contra dicho auto, solicitando que se practiquen o decreten las pruebas que consideraba oportunas y pertinentes, más sin embargo no lo hizo.

Corolario de lo anterior, la nulidad invocada ha sido saneada, tal y como lo dispone el numeral 1 del artículo 136 ibídem, que reza que si la parte que puede alegar la nulidad no lo hace oportunamente, es decir, si el vicio no fue alegado oportunamente, aquella se considera saneada, aunando las anteriores disposiciones normativas con lo señalado en el inciso final del artículo 135 ibídem, razón por la cual no le queda otra opción distinta a esta judicatura que la de rechazar de plano la solicitud de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

RECHÁCESE de plano la solicitud de nulidad propuesta por el señor ENOS DAVID VIANA PÉREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94320f6dd65fcbd3260980f32f581a7e4a1fed29502a0c13b86aede943441bc4

Documento generado en 30/08/2021 05:16:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>